

en parte, las carnes, que le son propias,  
 es otro de las carnes, que se le propusieron la gran  
 en una expedicion, con el fin publico con las  
 intereses de los Hospitales, presentarse a la consideracion  
 de esta <sup>Real</sup> Corporacion, las diferentes propuestas  
 que se le hicieron, y que se acordaron en su virtud  
 en el <sup>Real</sup> Consejo de Castilla, y que recibiendo la  
 Resolucion que se dio en su Real Superior, quando con pro-  
 vision de las multiplicadas representaciones que  
 se le hicieron con la insistencia que pretende en  
 el <sup>Real</sup> Consejo, pecunia para el sostenimiento de esta Ciudad es  
 el <sup>Real</sup> Consejo, y son las siguientes. Que las  
 Cervezas de la Ciudad unidas a las  
 de la mar, y canchales, se vendan en esta parte de  
 Cervezas, y de vino, y de un modo, que con absoluta  
 independencia una de otra, con la facultad de  
 las exportar, se pongan en quienes recibidos las  
 Cervezas, y vino, que se vendan, y se pongan a la  
 que se produce, y mandado en la Real Cedula de Castilla  
 aprobada el 20 de Mayo de 1787, <sup>Real</sup> Consejo de  
 Castilla.

2.<sup>o</sup> Que en la parte de las Cervezas que se ven-  
 den, y mandaron a las Cervezas, y para  
 perpetua, y en virtud de esta Ciudad, y en sus Hospitales  
 la parte de la que ha sido producida la  
 Cerveza, y vino, en los diez años desde 1807  
 a 1817, hecho reparto en ellas de la suma de pro-  
 ductos, para este efecto, y para responder a los  
 intereses, y a los intereses de las personas que  
 se les impusieron, quando con el fin de  
 el desempeño de sus officios, a tener de la parte  
 de las Cervezas, y mandado en las Cidades de Castilla, y en

